

**EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2019, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la salud y el gozar de ella es un requisito básico que nos permite construir una sociedad más equitativa y justa. La salud es un tema fundamental que no solo incide en la sociedad sino también en economía de una ciudad, pues además de brindar considerables efectos positivos en la salud individual y pública, potencializa el crecimiento económico y el desarrollo social de ésta.

Es importante referir que la salud depende de muchos determinantes como la alimentación, la educación, el ingreso económico, los entornos favorables y un ecosistema estable, entre otros; lo que hace que se convierta en una responsabilidad compartida. Los retos que en materia de salud tenemos los mexicanos y las mexicanas sólo podrán enfrentarse mediante la participación activa de los distintos órdenes de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la población en general. Por ello, debemos incorporar a la salud en todas las políticas, para que todo gobierno considere como un criterio en la toma de decisiones de política, la incorporación de acciones que desde otros sectores se realicen y que impactan en salud.

En este sentido, la colaboración de los municipios es fundamental por ser éstos la instancia de gobierno que se encuentra más cercana a las necesidades y las carencias de la población; por ello, la importancia de su contribución para desarrollar acciones que favorezcan la disminución de los principales problemas de salud pública.

Para lograr anticiparse y poder contribuir en la conservación de la salud así como en la prevención de los problemas relacionados con ésta, es necesario que el municipio promueva la cooperación y el desarrollo de programas de trabajo intermunicipales y generar vínculos con los Servicios Estatales de Salud y con otros sectores de manera que al establecer redes de cooperación se dará mayor impulso a los programas de salud locales y por ende se atenderán problemas prioritarios con mayor efectividad.

# REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### *Objeto del reglamento*

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Salud del Municipio.

### *Fines del consejo*

**Artículo 2.** El Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato, tiene los siguientes fines:

- I. Fungir como un órgano colegiado de asesoría, consulta, gestoría y apoyo técnico, que facilite la articulación de todos los actores involucrados con la salud en el Municipio.
- II. Coadyuvar con el gobierno municipal respecto a los proyectos de la Dirección, contribuyendo al cumplimiento de la misión y visión de ésta, acorde a los instrumentos de planeación existentes.
- III. Proponer las acciones necesarias para lograr certificar y mantener al Municipio de León, como un promotor de la Salud.
- IV. Emitir opiniones para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento, Dependencias y Entidades de la administración pública municipal a fin de que se generen políticas públicas en materia de salud.
- V. Promover una cultura de salud así como detectar las necesidades en esta materia.
- VI. Generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional en materia de salud.
- VII. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de salud.
- VIII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

### *Glosario*

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato.
- II. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato.

- III. **Dependencias:** Las Secretarías del Ayuntamiento, de Seguridad Pública Municipal, Particular; así como la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y las direcciones generales señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter.
- IV. **Dirección:** La Dirección General de Salud.
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- VI. **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO**

### ***Integración***

**Artículo 4.** El Consejo se integra con los siguientes miembros:

- I. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión del Ayuntamiento competente en la materia de Salud.
- II. La persona titular de la Dirección, quien tendrá el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo.
- III. La persona titular de la Jurisdicción Sanitaria VII, quien tendrá el cargo de Secretario Técnico del Consejo.
- IV. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- V. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- VI. Diez personas representantes de Instituciones públicas de seguridad social e Instituciones privadas de atención médica en el municipio.
- VII. Una persona representante de la Universidad de Guanajuato.
- VIII. Cinco personas representantes de los colegios de profesionistas en materia de salud.
- IX. Dos jóvenes propuestos por el Instituto de la Juventud respetando el principio de paridad de género.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de otras personas designadas por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Por cada integrante del Consejo que sea propietario, se deberá proponer una persona suplente que cubrirá sus ausencias la cual contará para tal efecto durante la suplencia con el mismo derecho a voz y voto y facultades de la persona propietario. Las personas que ocupen el cargo de consejero suplente deberán contar con el mismo perfil del propietario, excepción hecha del representante del Ayuntamiento quien no requiere de suplente.

#### ***Calidad honorífica del cargo de consejero ciudadano***

**Artículo 5.** Cualquier cargo, puesto o comisión en el Consejo es de carácter honorífico, por lo que no se otorgará sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.

#### ***Conflicto de interés de las personas que ocupan el cargo de consejeros ciudadanos***

**Artículo 6.** Si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo, algún consejero ciudadano tenga interés personal, económico, de negocio o familiar, o del cual pueda resultar algún beneficio propio o para la institución que los haya propuesto, estará impedido para intervenir en cualquier forma en la atención o conocimiento del asunto de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, el consejero ciudadano que se encuentre en la situación descrita, deberá excusarse haciendo de conocimiento al Presidente del Consejo, previo al inicio de la discusión del punto en el que se desahogue el asunto correspondiente, exponiendo las consideraciones de hecho que le impiden intervenir en la discusión. El Consejo deberá resolver de manera inmediata respecto a la procedencia del conflicto de interés.

Cualquiera de los consejeros ciudadanos podrá en su caso informar al Presidente del Consejo de aquellos casos en los cuales un consejero se encuentre en los supuestos ya referidos y que no se haya excusado previo a la discusión del asunto.

#### ***Elección del Presidente del Consejo***

**Artículo 7.** En la sesión de instalación, el Consejo debe elegir de entre los consejeros ciudadanos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo 4 del presente reglamento, a la persona que ha de ocupar el cargo de Presidente del Consejo.

#### ***Designación de los consejeros ciudadanos***

**Artículo 8.** El Ayuntamiento designará a los consejeros ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los cinco primeros meses del periodo constitucional de la administración pública municipal, tomando en consideración lo siguiente:

Para realizar la propuesta al Ayuntamiento, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a las instituciones educativas y colegios de profesionistas del sector salud, para que presenten por escrito sus propuestas de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, presentando tres personas para cada espacio que cuenten con conocimiento y vocación en cuanto al objeto y fines del Consejo. En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.

#### ***Invitados Especiales***

**Artículo 9.** El Consejo, a propuesta de cualquier consejero propietario, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

#### ***Renovación del Consejo***

**Artículo 10.** Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento por una sola vez, para el siguiente periodo inmediato, sin que ésta ratificación exceda del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo. El integrante del Ayuntamiento y los servidores públicos que, con motivo de su cargo, puesto o comisión, formen parte del Consejo, pueden hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

#### ***Requisitos para ser consejero ciudadano***

**Artículo 11.** Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio, con una residencia igual o mayor a seis meses, al momento de la designación.
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito grave, con sentencia ejecutoria.
- III. No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con cualquier carácter.
- IV. No tener cargo de representación popular alguno, ni ocupar algún cargo directivo en cualquier partido o agrupación política, cualquiera que sea su denominación.
- V. No haber sido revocado su nombramiento como consejero ciudadano.
- VI. Acreditar que cuenta con experiencia reconocida en actividades relativas en el sector salud.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES**

#### ***Atribuciones del Consejo***

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus fines el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Comisión que trate los asuntos relacionados con la Salud, proyectos, acciones, políticas públicas y estrategias para fomentar e impulsar una cultura de salud basada en el autocuidado y prevención, en vinculación con el programa municipal de gobierno y en temas emergentes de salud.
- II. Presentar al Ayuntamiento por conducto de la Comisión que trate los asuntos relacionados con la Salud, un informe anual sobre el avance de cumplimiento al Plan de Promoción a la Salud para la certificación del Municipio como “Municipio Promotor de la Salud”, con independencia de aquellos que requiera el H. Ayuntamiento.
- III. Realizar estudios y recopilar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo tareas relacionadas con instrumentos de planeación en materia de salud.
- V. Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del Municipio.
- VI. Proponer sistemas de control y evaluación del avance de los instrumentos de planeación en materia de salud.
- VII. Promover la coordinación entre los organismos, fundaciones y organizaciones nacionales e internacionales en lo relativo a las acciones que se programen en los instrumentos de planeación en materia de salud.
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los consejeros ciudadanos, en los términos del presente Reglamento.
- IX. Crear los grupos de trabajo para el cumplimiento y atención de los programas o acciones requeridas, de acuerdo a la planeación aprobada por el mismo Consejo.
- X. Aprobar su plan estratégico anual, así como los programas específicos de los grupos de trabajo que sean integrados, mismos que serán acordes a los fines y

objeto del propio Consejo, lo cual deberá realizarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria del año que corresponda.

- XI. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

#### ***Facultades del Presidente***

**Artículo 13.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y dirigir sus debates.
- II. Revisar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y someterlo para su aprobación a los integrantes del mismo.
- III. Revisar el programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación.
- IV. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento del programa anual de trabajo del consejo.
- V. Vigilar que las sesiones del consejo se efectúen con apego al orden del día y respeto entre los asistentes.
- VI. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la comisión que trate los asuntos en materia de la salud, el informe anual o cualquier otro que se llegue a requerir sobre las actividades del Consejo.
- VII. Coordinar con el Secretario Ejecutivo y los grupos de trabajo, las actividades del Consejo.
- VIII. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación.
- IX. Suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los documentos en ejercicio de sus atribuciones.
- X. Delegar en el Secretario Ejecutivo del Consejo las facultades que establecen las fracciones I, II, III y V del presente artículo.
- XI. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### ***Facultades del Secretario Técnico***

**Artículo 14.** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar dentro de la primera sesión de Consejo, el diagnóstico de salud municipal a fin de realizar e integrar el programa anual de Trabajo del Consejo.

- II. Integrar y presentar la información en materia de salud necesaria en los asuntos propuestos por el Consejo.
- III. Gestionar ante las autoridades sanitarias asesorías en temas de salud pública.
- IV. Presentar al Consejo de manera trimestral los principales padecimientos epidemiológicos así como informar cualquier situación epidemiológica que se presentara en el Municipio.

#### ***Facultades del Secretario Ejecutivo***

**Artículo 15.** El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Previo a cada sesión y en coordinación con el Presidente del Consejo determinar los asuntos a tratar en el pleno del Consejo.
- III. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo.
- IV. Dar seguimiento para su debido cumplimiento, a los acuerdos y resoluciones del consejo.
- V. Elaborar el programa anual de trabajo del Consejo.
- VI. Gestionar y dar el seguimiento de la certificación como Municipio promotor de la salud.
- VII. Presentar al Consejo durante el primer trimestre de cada año, el programa anual de trabajo.
- VIII. Pasar lista de asistencia de las sesiones del Consejo y levantar las actas correspondientes, donde se asienten los acuerdos y compromisos establecidos.
- IX. Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo.
- X. Apoyar en sus funciones al Presidente, al Secretario Técnico y a los grupos de trabajo cuando así se lo requieran.
- XI. Administrar y custodiar el archivo del Consejo.
- XII. Presentar semestralmente al Consejo, avance del programa anual de trabajo y/o acciones acordadas e implementadas por ese Consejo.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

**XIV.** Las demás que se deriven del presente Reglamento.

#### ***Facultades y obligaciones de los consejeros***

**Artículo 16.** Son facultades de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del consejo y a las reuniones de los grupos de trabajo, a las que sean debidamente convocados.
- II. Participar de manera proactiva en las sesiones y reuniones, realizando las debidas aportaciones en las discusiones encaminadas al cumplimiento de los fines del Consejo.
- III. Participar en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo.
- IV. Realizar las tareas acordadas en los grupos de trabajo respectivas.
- V. Proponer al pleno del Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren necesarios para el seguimiento de recomendaciones realizadas en asuntos puestos a consideración de dicho Consejo.
- VI. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia.
- VII. Cumplir de manera íntegra con los fines del Consejo, observando en todo momento principios éticos y profesionales que corresponden a su actuación.
- VIII. Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento.

### **CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### ***Sesiones del Consejo***

**Artículo 17.** El Consejo debe reunirse en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo al calendario que previamente se apruebe, sin perjuicio de la celebración de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.

De cada sesión debe levantarse un acta de acuerdos que será aprobada y firmada por los asistentes en la misma reunión del Consejo.

#### ***Convocatoria a sesiones***

**Artículo 18.** El Secretario Ejecutivo debe citar a la sesión ordinaria con al menos 3 días hábiles de anticipación, con acuerdo previo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Las sesiones extraordinarias se pueden citar en cualquier momento.

En toda citación debe acompañarse el orden del día respectivo, si éste incluye algún asunto que requiera previa consulta de información en la convocatoria debe anexarse una copia de la misma o, en su defecto, describir las características de ésta y el lugar en que puede ser consultada.

#### ***Lugar para sesionar***

**Artículo 19.** El Consejo debe sesionar en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros y que se señale en la citación respectiva.

#### ***Quórum***

**Artículo 20.** Para que el Consejo sesione válidamente, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si después de quince minutos de la hora señalada para inicio de la sesión no se reúne dicho quórum, previo acuerdo de los integrantes presentes, se podrá llevar a cabo la sesión de manera inmediata con los que se encuentren presentes.

#### ***Asistencia del Presidente Municipal***

**Artículo 21.** Cuando el Presidente Municipal asista a las sesiones del Consejo, debe asumir la presidencia del mismo, en este supuesto, el Presidente del Consejo tendrá la calidad de un consejero más, con derecho a voz y voto.

#### ***Voz y voto***

**Artículo 22.** Los Consejeros cuentan con derecho a voz y a voto y los invitados sólo con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo deben tomarse por mayoría simple. En caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

#### ***Licencia y renuncia de los consejeros ciudadanos***

**Artículo 23.** La calidad de Consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el Consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada de cualquiera de los consejeros ciudadanos por más de dos sesiones en forma continua o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro del periodo de un año.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice el supuesto de la renuncia, el Presidente del Consejo dará cuenta de dicha situación para resolver lo conducente.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario Técnico. En el caso de ausencia de los demás miembros del Consejo, que no excedan de dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán cubiertas por su respectivo suplente, quién deberá rendir un informe al consejero propietario al momento en que se reincorpore de los acuerdos tomados durante el ejercicio de la suplencia.

### ***Suplencia de los consejeros ciudadanos***

**Artículo 24.** En el caso de renuncia del consejero propietario debe llamarse al suplente y en caso de renuncia de ambos, debe notificarse dicha situación al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación.

Para los efectos del párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá considerar las propuestas recibidas y en caso de que éstas no cuenten con los requisitos debidos o no existan propuestas podrá emitir una nueva convocatoria por oficio hacia las organizaciones del sector que corresponda.

### ***Revocación de los consejeros ciudadanos***

**Artículo 25.** El Ayuntamiento debe resolver sobre la revocación de la designación de consejeros ciudadanos, tomando en consideración los elementos de convicción suficientes que haya aportado el Consejo para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

### ***La organización e integración de los grupos de trabajo***

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo podrá integrar y operar en forma permanente, los grupos de trabajo que estime convenientes.

### ***Objetivo de los grupos de trabajo***

**Artículo 27.** Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competa de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los encomendados por el Consejo.

### ***Forma de integración***

**Artículo 28.-** Los Grupos de Trabajo se conformarán por los integrantes del Consejo de acuerdo a su comisión y al tema correspondiente, por lo menos con tres consejeros. Se nombrará un coordinador en cada grupo, cuya función será recabar la problemática, alternativas de solución, tiempo de realización, recursos necesarios, impacto y la elaboración del programa de actividades dentro de su comisión. Para el mejor desempeño de su cometido, podrán asesorarse de técnicos o expertos que apoyarán sin recibir retribución alguna.

### ***Grupos de trabajo***

**Artículo 29.-** Se conformarán por lo menos los siguientes Grupos de Trabajo:

- I. Nutrición
- II. Atención Médica.
- III. Riesgos Sanitarios

- IV. Prevención de Adicciones y Salud Mental.
- V. Prevención de Accidentes y Desastres.
- VI. Promoción y Difusión de la Salud

***Reuniones de los grupos de trabajo***

**Artículo 30.** Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa citación que expida su coordinador.

***Objetivo de los grupos de trabajo***

**Artículo 31.** Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competa de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los encomendados por el Consejo.

***Acuerdos de los grupos de trabajo***

**Artículo 32.** Los acuerdos de los grupos de trabajo serán informados al Secretario Ejecutivo para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Dentro del término de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del ***Reglamento del Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato***, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo Consultivo.

**TERCERO.** Por esta única ocasión, para el caso de los consejeros ciudadanos, su permanencia en el Consejo será hasta el término de la Administración Pública Municipal 2018-2021, en los términos de este Reglamento.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019.**

**C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Firma la Lic. María Edith Muñoz Solís, Subsecretaria,  
como encargada de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento  
en términos de la designación realizada por el Presidente Municipal  
con base en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;  
oficio PML/097/2019.

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 111, segunda parte de fecha 04 de Junio de 2019.*